



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NO. 167304 PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO PÚBLICO COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, Y POR OTRA PARTE, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO W. VOMEND ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA FIDUCIARIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. Que el Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, el 4 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.
2. Que como organismo público descentralizado se encuentra incorporado en el numeral 30 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2002; está sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que, como consecuencia, su actividad se encuentra regulada entre otras disposiciones, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
3. Que en los artículos 1o. y 2o. de su instrumento de creación, citado en el antecedente 1 de este documento, se establecen como objetivos y atribuciones predominantes, las de impartir enseñanza de postgrado y realizar actividades de investigación científica y tecnológica en materia agropecuaria y forestal, además de realizar actividades de vinculación con grupos de productores y con otras organizaciones públicas y privadas que inciden en el desarrollo rural del país.
4. Que desde su creación el Colegio de Postgraduados se ha dedicado a sus objetivos y actividades, lo que ha originado la preparación de más de 8,000 estudiantes de postgrado en ciencias agrícolas y la generación de numerosos desarrollos tecnológicos y publicaciones científicas, mismas que ha puesto a disposición del sector rural del país.
5. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LEFICYT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1999, establecía la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.
6. Que en la citada ley, se estableció que serían consideradas como Centros Públicos de Investigación, las entidades paraestatales que de acuerdo con su instrumento de creación, tuvieran como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, que efectivamente se dedicaran a dicha actividad pública y que fueran reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que correspondiera el Centro Público de Investigación.

7.- Que en el transitorio cuarto de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica se mencionaba que el Colegio de Postgraduados podía ser reconocido como Centro Público de Investigación.

8.- Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, establecía las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación, en virtud de que el mismo conllevaba que la entidad paraestatal, contaba con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se materializarían en convenios de desempeño que celebrarían conforme al mencionado ordenamiento legal.

9.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, a través del oficio número 312-A.-00695, de fecha 2 de julio del 2001, opinó que presupuestalmente no existía inconveniente para que el Colegio de Postgraduados fuera reconocido como Centro Público de Investigación.

10.- Que el Colegio de Postgraduados como entidad paraestatal, en su momento cumplió con lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto que ella misma y sus investigadores, en cumplimiento a los objetivos que se citan en su documento de creación, tiene entre sus funciones el de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles y realizar investigación científica y tecnológica, y para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal celebró el 8 de Agosto del 2001 un convenio de desempeño, el cual tuvo por objeto establecer las bases generales bajo las cuales regirá sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal.

11. Que con fecha 8 de Agosto del 2001, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reconocieron como Centro Público de Investigación al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados.

12. En la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de este Centro Público de Investigación, celebrada el 16 de enero del 2002 se emitió el Acuerdo Núm. 01.01.02.ex., mediante el cual se aprueba la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

13. Que con fecha 30 de septiembre de 2002, el Colegio de Postgraduados suscribió el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión núm. 167304 para la investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de Postgraduados, con Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, actualmente HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, el cual se constituiría y operaría con arreglo a lo dispuesto por la LEFICYT en sus artículos 18 primer párrafo y 19, y su soporte operativo estaría a cargo del Colegio de Postgraduados en su calidad de Centro Público de Investigación, fondos que serían constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso, en el cual el Colegio de Postgraduados fungiría como fideicomitente.

14. Que entre las mismas circunstancias han sido previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, que en su artículo transitorio segundo abroga a la mencionada Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

15. Que en virtud de la expedición de la Ley de Ciencia y Tecnología en lo subsecuente cualquier actividad que como Centro Público de Investigación lleve a cabo el Colegio de Postgraduados, estará regulada por esta norma, incluida la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados.

16. Que la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, establece como objeto de la misma, el regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, determinando los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación, además de establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo

científico y desarrollo tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo.

17. Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología, también regula la figura de los centros públicos de investigación, tanto en su organización como en su funcionamiento, estableciendo entre otros instrumentos, la creación de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales tendrán por objeto financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

18. Que con fecha 2 de diciembre de 2005, se celebró un primer convenio modificatorio al Fideicomiso de Administración e Inversión núm. 167304, mediante el cual en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato de fideicomiso original, se modificaron las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, octava, novena, décima, décima primera y primer párrafo de la cláusula décima segunda.

19. Que con fecha 21 de agosto de 2006, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

20. Que el Artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece los objetivos y mecanismos de operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, señalando que los fondos se constituirán con los autogenerados por el propio Centro Público de Investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones no fiscales de terceras personas.

21. Que estipula, la ley citada en el Antecedente 16, que el objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de los proyectos; creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento y el suministro de materiales; otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados; otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los mismos; el financiamiento de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, o empresas privadas de base tecnológicas; financiamiento de contratación de personal por tiempo determinado, para los **Proyectos**, sin que ello implique la regularización de dicha contratación presente o futura; divulgación de la ciencia y la tecnología; otros propósitos directamente vinculados con los proyectos. Asimismo que en ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración del Centro. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos del Fondo, formarán parte del patrimonio del propio Centro.

22. También, la ley referida en el Antecedente 16, señala que la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados, se hará conforme a lo dispuesto en las reglas que regulen su operación; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expida el Órgano de Gobierno del Centro, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, se expidan por las autoridades competentes, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Además, estipula también, que los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en los términos del mismo, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, señala que dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACYT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología se celebren.

23. Que la citada ley de Ciencia y Tecnología estipula que los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en la misma no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso, por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.

24. Que el Centro Público de Investigación, por conducto de su Órgano de Gobierno, establecerá las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación.

## DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante legal que:

- a. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979. Anexo A.
- b. Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en términos del testimonio notarial Núm. 43,533, pasado ante la fe del Notario Público No. 72, del Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdez Rodríguez, mediante el cual se protocoliza, la segunda etapa del nombramiento como Director General del Colegio de Postgraduados. Anexo B.
- c. En la primera reunión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2002, la H. Junta Directiva, autorizó la constitución del fideicomiso de administración e inversión, denominado "Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados". Anexo C.

II. Por su parte el FIDUCIARIO, por conducto de su delegado fiduciario, declara que:

- a. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública que contiene la compulsión de estatutos sociales y que lleva el número 264,186 de fecha 10 de Noviembre de 1995, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notario público número 207 de la ciudad de México D.F., habiendo cambiado de denominación de Banco Internacional S.A., a HSBC México S.A., mediante escritura pública número 287,881, de fecha 16 de diciembre del 2003, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones Fiduciarias.
- b. Está de acuerdo en actuar como institución fiduciaria en el presente contrato, por estar autorizada para ello conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Es delegado fiduciario de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con poderes y facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, los cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y que constan en la escritura pública número 295870 del 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, notario número 10 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 64053 con fecha 5 de septiembre de 2006.
- d. Que con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, los nombramientos de los funcionarios bancarios, los inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.
- e. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

XIX.-En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

- f. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en el inciso anterior, o que vaya contrario a la Legislación aplicable, será nulo.

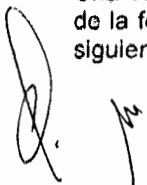
Así mismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones emitidas por Banco de México.

"Prohibiciones.- En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- e) Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- f) En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad."

- g. El artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estipula que el **FIDUCIARIO** tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligado a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Una vez expresadas las anteriores declaraciones, las partes convienen en que dicho contrato, a partir de la fecha de firma del presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, se regirá por las cláusulas siguientes:



## C L A U S U L A S

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para los efectos del presente **Contrato** se entenderá por:

**Contrato:** Contrato de **Fideicomiso** celebrado entre el **Centro** y el **Fiduciario**.

**Fondo:** El Fideicomiso creado mediante el **Contrato** respectivo y los recursos financieros del mismo.

**Fideicomitente:** El **Centro**.

**Fideliomisario:** El **Centro**.

**Fiduciario:** La Institución Fiduciaria con la que se suscribe el **Contrato**, en este caso, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

**Colegio:** Colegio de Postgraduados.

**Contro:** El Colegio de Postgraduados.

**CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Roglas:** Las Reglas de Operación.

**Loy:** La Ley de Ciencia y Tecnología.

**Loy General:** La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Loy de Instituciones:** La Ley de Instituciones de Crédito.

**Patrimonio del Fondo:** Todos los recursos disponibles con que cuenta el **Fondo**.

**Subcuentas:** Rubro en donde deberán depositarse los recursos que se encuentren destinados para el financiamiento de los **Proyectos** en términos de las aportaciones específicas.

**Aportante:** Cualquier persona física o moral de carácter público o privado, que aporte recursos en general al **Fideicomiso**, sin que por ello asuma derecho u obligación alguna con respecto al patrimonio del **Fideicomiso**.

**Proyectos:** Las propuestas presentadas relacionadas con investigación científica y desarrollo tecnológica, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el **Centro**, así como todas aquellas actividades relacionadas con la fracción IV del Artículo 60 de la Ley.

**Proyectos PIA:** Proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico autorizados por el **Comité**, previa evaluación de la **Comisión**, conforme a los procedimientos que para tales efectos determine el propio **Comité**, los cuales podrán ser administrados en **Subcuentas** y orientados al financiamiento de las siguientes actividades:

- a. Actividades que de manera interna, estén directamente vinculadas al desarrollo de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- b. El otorgamiento de becas para la formación de recursos humanos especializados, a nivel científico y tecnológico;



- c. La divulgación de la ciencia y la tecnología; para la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigación o centros de investigación;
- d. El otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los investigadores y tecnólogos, derivado de la generación de proyectos o bien, por desempeño en el campo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en ambos casos, asociados a la evaluación de sus actividades y resultados;
- e. La creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento y el suministro de materiales;
- f. Otros propósitos directamente vinculados, con el desarrollo de los proyectos científicos y tecnológicos.

**Proyectos PCT:** Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, así como servicios relacionados, convenidos con instituciones u organizaciones de los sectores Público, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado o Social, nacionales o internacionales, cuyos fondos podrán ser administrados por el **Fideicomiso**, a través de **Subcuentas**.

**Responsable del Proyecto:** El **Centro** y las personas físicas o morales que en términos de la **Ley**, del **Contrato** y de las **Reglas**, tengan el derecho a percibir apoyos derivados del Fondo o bien, de los convenidos celebrados con terceros.

**Sujetos de Apoyo:** Los beneficiarios del Fondo.

**Investigador:** La persona o personas que ostentan la categoría de conformidad con las disposiciones normativas del **Centro**.

**Recursos Autogenerados:** Todos los ingresos que genere el Centro Público de Investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación científica y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de dichas investigaciones y/o de los desarrollos; se incluirán como recursos autogenerados la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Gastos Fijos:** Son aquellas erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular del **Centro**.

**Órgano de Gobierno:** La H. Junta Directiva del **Centro**.

**Director General:** El Titular del **Colegio**.

**Comité:** El Comité Técnico y de Administración del **Fideicomiso**, que se constituye con base en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Comisión:** La Comisión de Evaluación integrada por expertos de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico, público, social o privado, encargado de dictaminar sobre la ejecución de los **Proyectos**, y evaluar sus resultados y aportaciones, con excepción de los **Proyectos PCT**.

**Subcomité:** Subcomité Técnico de apoyo para el **Comité**.

**Coordinador:** El Coordinador de la **Comisión**.

**Secretario:** El Secretario Técnico del **Comité**.

**Enlace:** El servidor público designado por el **Comité**, para realizar las funciones que se estipulan en las **Reglas**, así como las de apoyo que requiera el **Secretario**.

**Órgano de Control:** Órgano Interno de Control en el **Colegio**.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.-** El objeto del fideicomiso será el otorgamiento de apoyos y financiamiento, con cargo a los recursos que conformen el patrimonio del fideicomiso y hasta donde éste alcance para:

- a. Actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- b. Realización de Proyectos de investigación científica y modernización, así como de Innovación y desarrollos tecnológicos.
- c. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento y el suministro de materiales;
- d. El otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados;
- e. El otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los Proyectos;
- f. El financiamiento de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, o empresas privadas de base tecnológicas;
- g. Financiamiento de contratación de personal por tiempo determinado, para los Proyectos, sin que ello implique la regularización de dicha contratación presente o futura.
- h. Divulgación de la ciencia y la tecnología; y
- i. Otros propósitos directamente vinculados con los **Proyectos**.

**TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.-** Participan en el presente Fideicomiso las siguientes partes:

**FIDEICOMITENTE:** el Colegio de Postgraduados.

**FIDUCIARIO:** HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

**FIDEICOMISARIO:** El propio Fideicomitente.

Cualquier cambio de Fideicomisario, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse al Fiduciario, quien manifestará previamente su conformidad.

La omisión de notificar al Fiduciario o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier beneficiario diverso al que tenga registrado.

Las partes acuerdan que los derechos del Fideicomisario estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente Contrato y nacerán única y exclusivamente, en los casos en que se tornen exigibles frente al Fiduciario, en términos del presente Fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente Fideicomiso, quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines de este Contrato, o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Fideicomiso.

**CUARTA.- PATRIMONIO.-** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- a. Todos los recursos que lo conforman.
- b. El margen otorgado al Colegio proveniente de los **Proyectos**.



- c. Las aportaciones futuras que realice el **Fideicomitente** y/o los **Aportantes**.
- d. Los productos financieros, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integran las subcuentas que conformen el **Patrimonio del Fideicomiso**.
- e. Los recursos provenientes de los ahorros que se produzcan con el desarrollo de los **Proyectos**.
- f. Cualquier otra aportación no prevista en el acto constitutivo del **Fideicomiso**, previo acuerdo de las partes.
- g. El monto de los recursos provenientes de convenios celebrados con instituciones u organizaciones de los sectores Público, en sus tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal); Privado y Social, tanto nacionales, como extranjeros.
- h. Las transferencias, subsidios, participaciones, donaciones, legados y en general con los ingresos que obtenga por cualquier aportación o los que se deriven de cualquier actividad en el cumplimiento de su objeto.
- i. Las aportaciones que efectúen en su caso, los **Fideicomisarios**, por conducto del **Fideicomitente**, sin que adquieran la calidad de fideicomitentes.

Para operar el **Fondo**, se aperturarán la cuenta y las subcuentas que se requieran.

**QUINTA.- ADMINISTRACIÓN.-** Para la administración del **Patrimonio del Fideicomiso**, el **Fiduciario** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General, vigente.

El **Fiduciario**, queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos de la inversión del **Patrimonio del Fideicomiso** y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que deriven de la administración e inversión de los recursos del **Fideicomiso**, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente **Contrato**, previo consenso con el Comité Técnico.

**SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** EL **Fiduciario** invertirá el **Patrimonio**, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

6.1 El **Patrimonio del Fideicomiso** podrá invertirse en instrumentos de deuda (renta fija) o valores gubernamentales, así como en cualquier moneda extranjera o divisa, de conformidad con las instrucciones expresas suscritas por el **Enlace** designado por el **Comité** o, en su ausencia, por el **Secretario**, del mismo, según sea el caso, asegurando que la inversión se realice en valores de renta fija, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la normatividad aplicable.

6.2 En ningún momento las instrucciones del **Enlace** designado por el **Comité** o, en ausencia el **Secretario** del mismo, según sea el caso, podrán contravenir la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

6.3 La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el **Fiduciario** realice la operación. El **Comité**, en este acto, libera expresamente al **Fiduciario** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente **Fideicomiso**, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente **Fideicomiso**, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el **Fiduciario** en términos del presente **Fideicomiso**.

6.4 El **Fiduciario**, queda libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento a las instrucciones del **Enlace** designado por el **Comité** o, en su ausencia, del **Secretario**, según sea el caso.

**6.5 El Fiduciario** desinvertirá el **Patrimonio del Fideicomiso** conforme a las instrucciones del **Enlace** designado por el **Comité** o, en ausencia el **Secretario** del mismo, según sea el caso, conforme a lo estipulado en la **Cláusula Décima Séptima**.

**SEPTIMA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.-** En virtud del **Contrato**, el **Fideicomitente** tendrá las siguientes facultades:

**7.1** Nombrar y remover a los integrantes del **Comité**, con excepción de los integrantes pertenecientes a CONACYT y a SAGARPA.

**7.2** Modificar las facultades y obligaciones conferidas al **Comité**, en términos del presente **Contrato**.

**7.3** Modificar y en su caso revocar el presente **Contrato**, de común acuerdo con el **Fiduciario**, lo que se informará al **Órgano de Gobierno** para su aprobación.

Las acciones que realice el **Fideicomitente** de acuerdo a la presente cláusula, invariablemente las hará del conocimiento del **Órgano de Gobierno**.

**OCTAVA.- CONSTITUCION, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.-** Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado, determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato, el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos, la forma y términos en que se desarrollarán las actividades que se realizan a través de este Fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con este instrumento jurídico, en este acto, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley, se constituye un **Comité Técnico** al que se le confieren las plenas facultades de decisión, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones de este contrato:

**8.1** Dicho **Comité** se integra por cinco miembros propietarios: tres representantes del **Fideicomitente**, que serán el **Director General**, quien lo presidirá, quien en su ausencia será suplido por el titular del Área de Investigación del **Centro**; el **Secretario Administrativo** del **Colegio**, quien fungirá como **Secretario**, y el **Secretario Académico**, quien fungirá como **Coordinador** de la **Comisión**; un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y uno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En las sesiones del **Comité**, participaran un representante de la **Fiduciaria** y un representante del **Órgano de Control**, quienes serán designados por los titulares de dichas instancias, quienes tendrán la calidad de invitados permanentes con voz pero sin voto. De igual manera se podrá invitar a personas de reconocido prestigio de los sectores Público, Científico, Tecnológico, Social o Privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a invitación del **Presidente del Comité**.

Por cada representante propietario podrá designarse un suplente.

**8.2** El nombramiento y renovación de los integrantes del **Comité**, es responsabilidad del **Fideicomitente**.

**8.3** El **Comité**, contará con un **Secretario**, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación y tendrá a su cargo las funciones que señalan las **Reglas**. El **Secretario** será el **Secretario Administrativo del Colegio**, designado por el **Comité** a propuesta del **Presidente** del mismo. Las atribuciones y responsabilidades que le confieran las **Reglas**, serán apoyadas, operativamente, por el **Enlace**.

**8.4** El **Comité** es la máxima autoridad del **Fideicomiso** y sus acuerdos serán inapelables, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el **Contrato**.

**8.5** Los acuerdos del **Comité**, deberán cumplirse, en sus términos siempre y cuando se ajusten a los fines consignados en este **Contrato**, las **Reglas** y disposiciones aplicables.

**8.6** Posterior a la firma del **Contrato**, el **Fideicomitente** entregará al **Fiduciario** una relación firmada por los miembros del **Comité**, acompañada de una identificación oficial con fotografía de cada una de las personas que como propietarios y suplentes integran dicho **Comité**. Este órgano entrará en funciones a partir de la firma del presente **Contrato**.

Cualquier cambio de los miembros del **Comité**, será notificado por el propio **Comité** al **Fiduciario**.

**8.7** El **Comité**, no tiene personalidad jurídica, ni capacidad para obligarse por sí mismo y no podrá contar con personal propio bajo sus órdenes o adquirir bienes para sí.

**8.8.** El **Comité**, se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

**8.9** Las sesiones del **Comité**, serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho **Comité**.

En caso de no contar con quórum, se hará una nueva convocatoria en un periodo no menor de una semana pero no mayor de cuatro semanas, siendo quórum de instalación la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar presente los propietarios o suplentes.

Las convocatorias respectivas deberán ser notificadas por el **Secretario**, por escrito y dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del **Comité** por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión convocada y acompañadas con una carpeta del correspondiente Orden del Día, con la documentación e información necesaria para la sesión.

**8.10** Todos los acuerdos del **Comité**, deberán constar en las actas que al efecto levantará el **Secretario** del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas y rubricadas en todas sus fojas por los miembros que hayan asistido a la reunión, debiendo dar a conocer por escrito al **Fiduciario** las resoluciones que adopte.

**8.11** En caso de incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del **Comité**, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al nuevo titular.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, se agrega al **Contrato** para formar parte integrante del mismo como Anexo bajo la letra "F", documento que contiene el nombramiento de los miembros del **Comité**, mismo que incluye nombre y firma de cada uno de ellos, incluyendo del **Secretario** y adjuntándose a dicho Anexo, fotocopia de identificación oficial de cada uno de los integrantes, sin embargo, en casos de fuerza mayor se tomara como valido la representación de personas distintas a las facultadas, al momento de la celebración de la sesión del **Comité** Técnico, siempre y cuando sean habilitadas para tales efectos, por el miembro propietario, mediante escrito.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.** El **Fideicomitente** confiere las siguientes facultades y obligaciones al **Comité**:

**9.1** Aprobar las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, previamente a su envío al Órgano de Gobierno del Fideicomitente, para su autorización.

**9.2** Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, además de las establecidas en la **Ley**, el **Contrato** y en las **Reglas**, así como, cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso**.

**9.3** Autorizar la canalización de los recursos del **Fondo**, a los **Responsables de los Proyectos**, a los **Sujetos de Apoyo**, y/o **Investigadores**.

**9.4** Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del **Patrimonio** del **Fideicomiso**.

**9.5** Establecerá las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación y autorización de los **Proyectos**, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria o bien, decidir en que casos se procederá a la aplicación de los recursos

disponibles de manera directa, con excepción de los **Proyectos PCT**, los cuales estarán a lo dispuesto en los convenios que se suscriban.

**9.6** Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fideicomiso conforme a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 26 de la **Ley**, el **Contrato** y las **Reglas**, así como a la normatividad aplicable.

**9.7** Canalizar los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal académico, científico y tecnológico del **Centro**, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el **Órgano de Gobierno** y en los términos de la **Ley**.

**9.8** Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el **Fideicomiso** y aquellas que no se encuentren contempladas en las **Reglas**.

**9.9** Realizar la revisión periódica del avance técnico financiero de los **Proyectos**, evaluando los informes de avance que presente los **Responsables de los Proyectos**, los **Sujetos de Apoyo**, y/o los **Investigadores**.

**9.10** Podrá en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento de los **Proyectos**, cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras o bien, restringir, reducir o incluso cancelar dicho financiamiento, por falta de información oportuna o veraz, por los resultados obtenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa, entre otros aspectos, con excepción de los **Proyectos PCT**, los cuales estarán a lo dispuesto en las condiciones pactadas en el convenio que se suscriba.

**9.11** El **Comité** estará facultado para implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los **Proyectos** apoyados por el **Fondo**, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:

a. Otorgamiento: La selección de beneficiarios se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancia que se plasmará en las Convocatorias correspondientes o bien, en la solicitud que formulen los **Responsables de los Proyectos**, los **Sujetos de Apoyo**, y/o los **Investigadores**.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el otorgamiento podrá ser ejecutado de manera directa, es decir, sin mediar convocatoria, procurando un impacto benéfico en el **Centro**.

Los recursos provenientes del cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero, por parte del **Centro**, se otorgará en los términos y condiciones plasmados en el convenio que rija la operación.

b. Seguimiento: El seguimiento financiero lo realizará el **Secretario** y el técnico el **Coordinador**, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse en subcomités, aprobados por el **Comité** y/o el **Presidente**.

c. Evaluación: Las evaluaciones de los **Proyectos**, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, mediante el proceso señalado en el capítulo correspondiente de las **Reglas**, pudiendo el **Comité** establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los **Proyectos** apoyados por el **Fondo**, a excepción de los **Proyectos PCT** los cuáles no requerirán evaluación.

Para tal efecto el **Comité**, establecerá las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para el seguimiento y evaluación de lo apoyos otorgados a través de los recursos del Fideicomiso, que conlleven a la presentación de Informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.

**9.12** Aprobar los nombramientos de suplentes de los miembros del **Comité**.

**9.13** Establecer los sistemas de control y auditoria que a su juicio requieran los **Proyectos**.

**9.14** El Comité Técnico estará facultado para implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los **Proyectos** apoyados por el **Fondo**.

**9.15** Nombrar a los miembros de la **Comisión**, de acuerdo a la designación que formulen los titulares de las dependencias en las que laboren los **servidores públicos** propuestos o de las **organizaciones** en las que presten sus servicios las personas.

**9.16** Designar **Subcomités** temporales o permanentes para el estudio, formulación, análisis y seguimiento de las propuestas acerca de los asuntos que le sean encargados, para cumplir con el objeto del **Fondo**.

**9.17** El **Presidente** del **Comité**, podrá, de acuerdo a las circunstancias, instruir la integración de **Subcomités**, informando en su oportunidad, a los Miembros del **Comité**, el resultado de los trabajos realizados por dicho **Subcomité**.

Los **Subcomités** se regirán por las **Reglas** y facultades expedidas por el **Comité**; dichos **Subcomités** no tendrán relación jurídica alguna con el **Fiduciario** y en consecuencia no tendrán facultad para emitir cartas de instrucción al mismo.

**9.18** Designar, a propuesta del **Presidente**, al **Secretario** del **Comité** y al **Coordinador** de la **Comisión**.

**9.19** Queda estrictamente prohibido al **Comité**, tomar acuerdos que contravengan lo dispuesto en la **Ley**, el **Contrato**, las **Reglas** y/o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las demás que establezca la **Ley**, el **Contrato**, las **Reglas** y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**DÉCIMA** .- Son atribuciones del **Presidente** del **Comité**:

**10.1** Supervisar que los recursos del **Fondo** se canalicen de manera oportuna.

**10.2** Convocar y presidir las sesiones del **Comité**.

**10.3** Celebrar convenios con las instituciones e instancias que reciban apoyos del **Fideicomiso**, quedando facultado para representarlo, con base en los poderes que le otorgue el **Fiduciario**.

**10.4** Firmar, mancomunadamente con el **Secretario** o el **Enlace**, los cheques para la liberación de los recursos de las **Subcuentas**.

**10.5** Instruir la integración de **Subcomités**.

**10.6** Dar a conocer por escrito al **Fiduciario**, los nombramientos y remociones de los funcionarios que representan y que integran el **Comité**.

**10.7** Suscribir, en ausencia del **Secretario**, los convenios que celebre el **Fideicomiso**, quedando facultado para representarlo, con base en los poderes que le otorgue el **Fiduciario**.

**10.8** Las demás que le establezcan el **Contrato**, las **Reglas** y el **Comité**.

**DÉCIMA PRIMERA**.- Son atribuciones del **Secretario**, las siguientes:

**11.1** Suscribir los convenios celebrados por el **Fideicomiso**, quedando facultado para representarlo, con base en los poderes que le otorgue el **Fiduciario**. En su ausencia, dicha facultad se le conferirá al **Enlace**.



11.2 Contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que al efecto emita el **Comité**, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la **Fiduciaria**, asumiendo ésta última las atribuciones que en su caso le correspondan.

11.3 Instruir al **Fiduciario** por escrito de manera directa o a través del **Enlace**, respecto de los acuerdos derivados del **Comité**, en relación a los importes a invertir o en su caso, para que invierta el **Patrimonio**, en los diversos instrumentos bancarios, con los rendimientos y plazos más convenientes para el **Fideicomitente**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

11.4 Instruir al **Fiduciario**, por escrito de manera directa o a través del **enlace**, respecto de la transferencia de recursos que deban hacerse a las subcuentas.

11.5 Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.

11.6 Llevar las listas de asistencia de cada sesión del **Comité**.

11.7 Levantar las actas de las sesiones del **Comité**.

11.8 Elaborar y difundir las convocatorias de las sesiones del **Comité**.

11.9 Firmar mancomunadamente con el **Enlace** y/o con el **Presidente** del **Comité**, la liberación de los recursos de las Subcuentas.

11.10 Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los **Proyectos** y de las operaciones del **Fondo** e Informar al **Comité**.

11.11 Gestionar, conjuntamente con el Área Jurídica del **Centro**, el reclamo de posibles daños al **Patrimonio** del **Fideicomiso**.

11.12 Atender las auditorias administrativas y contables que se practiquen al **Fideicomiso**.

11.13 Las demás que le confiera el **Contrato**, las **Reglas** y las que le instruya el **Comité**.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Son atribuciones del **Coordinador** de la **Comisión** las siguientes:

12.1 Someter a consideración del **Comité**, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del **Fideicomiso**, así como el resultado de las evaluaciones realizadas por la **Comisión**.

12.2 Someter, por instrucciones del **Comité**, a la evaluación de la **Comisión**, los **Proyectos**, a excepción de los **Proyectos PCT**.

12.3 Presentar al **Comité** los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas.

12.4 Conveocar y coordinar las sesiones de la **Comisión**.

12.5 Llevar las listas de asistencia de cada sesión de la **Comisión**

12.6 Informar a la **Comisión** de los acuerdos emitidos por el **Comité**.

12.7 Coordinar el seguimiento técnico de los **Proyectos**, así como el resultado de las evaluaciones e Informar al **Comité**.

12.8 Proponer los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los **Proyectos**.

12.9 Turnar a la **Comisión** las observaciones que el **Comité** emita y dar el seguimiento necesario para su oportuna atención.

**12.10** Elaborar y difundir, en su caso, las convocatorias e invitaciones que permitan la realización del objeto del **Fondo**.

**DÉCIMA TERCERA.-** Son atribuciones del **Enlace**:

**13.1** Suscribir los convenios celebrados por el **Fideicomiso**, en caso de ausencia del **Secretario**, quedando facultado para representarlo, con base en los poderes que le otorgue el **Fiduciario**.

**13.2** Apoyar funcionalmente al **Secretario**, en todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las **Reglas**.

**13.3** Operar las instrucciones emitidas por el **Secretario**, ante el **Fiduciario**, por escrito, en relación a los importes a invertir o en su caso, para que invierta el **Patrimonio**, en los diversos instrumentos bancarios, con los rendimientos y plazos más convenientes para el **Fideicomitente**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

**13.4** Operar las instrucciones emitidas por el **Secretario**, ante el **Fiduciario**, por escrito, respecto de la transferencia de recursos que deban hacerse a las **Subcuentas**.

**13.5** Solicitar al **Fiduciario** los estados de cuenta y de inversión mensuales.

**13.6** Solicitar al **Fiduciario** los estados de posición financiera y estados de resultados mensuales.

**13.7** Firmar mancomunadamente con el **Secretario** y/o con el **Presidente del Comité**, la liberación de los recursos de las **Subcuentas**.

**13.8** Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones del **Fondo**.

**13.9** Revisar la información mensual que le proporcione el **Fiduciario**, acerca de la afectación, inversión y administración del **Patrimonio**.

**13.10** Para el caso de los **Proyectos**, verificar que los recursos sean aplicados de acuerdo a la subcuenta correspondiente o a los convenios celebrados.

**13.11** Presentar la información, a las instancias correspondientes, en los términos que estipula la **Ley** (Ciencia y Tecnología).

**13.12** Reportar a las instancias correspondientes, los estados de posición financiera, mensuales y anuales del **Patrimonio del Fideicomiso**.

**13.13** Tramitar ante el **Fiduciario** la apertura o cancelación de la cuenta de cheques y de las **Subcuentas**, que se requieran para la operación y funcionamiento del **Fideicomiso**.

**13.14** Integrar el cierre financiero de los **Proyectos**.

**13.15** Las demás que le confiera el **Contrato**, las **Reglas** y el **Comité**.

**DÉCIMA CUARTA.-** PROHIBICIONES AL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.-  
Queda estrictamente prohibido al **Comité**:

**14.1** Autorizar recursos por cantidades superiores a las previstas en el costo de cada uno de los proyectos.

**14.2** Tomar acuerdos que contravengan a lo dispuesto en la **Ley**, el **Contrato** y en las **Reglas**.

**DÉCIMA QUINTA.-** OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO. En virtud del presente **Contrato**, el **Fiduciario** tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

**15.1** Cumplir con las instrucciones del **Comité y/o del Enlace** designado por el **Comité** o, en su **ausencia**, del **Secretario** del mismo, respecto a la administración del **Patrimonio del Fideicomiso**, siempre y cuando no excedan en sus facultades y no contravenga lo dispuesto en el presente instrumento y en las **Reglas**.

**15.2** En cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **Comité y/o del Enlace** o, en su **ausencia**, del **Secretario**, del cuerpo colegiado señalado, transferir al **Fideicomitente**, los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, con cargo a cada una de las cuentas y/o **Subcuentas** aperturadas.

La liberación de los fondos de cada una de las cuentas y/o **Subcuentas**, se hará mediante la firma mancomunada, entre el **Enlace y/o el Secretario**, y/o el **Presidente del Comité**.

**15.3** Sujetándose a las instrucciones escritas del **Enlace** designado por el **Comité** o, en ausencia las del **Secretario** del mismo, y a lo expresado en la cláusula quinta del contrato de **Fideicomiso**, administrar e Invertir el **Patrimonio** fideicomitado en términos de la cláusula citada.

**15.4** Rendir mensualmente al **Fideicomitente** por conducto del **Comité**, cuenta detallada de la administración del **Patrimonio** de este **Fideicomiso**; disponiendo el **Fideicomitente** de un término de 30 días naturales, contados a partir de que el **Comité**, reciba la información, para hacer las observaciones que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo se tendrá por aprobado tácitamente.

El **Fiduciario** no será responsable en caso, de que el **Comité** no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar al **Fiduciario** una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al **Comité** por el **Fiduciario**, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el **Fiduciario** determine de conformidad con las políticas institucionales.

**15.5** Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo y que consisten en hacer retenciones y enteros por las inversiones que se realicen en el presente fideicomiso.

**15.6** A solicitud del **Fideicomitente**, aperturar **Subcuentas**, para llevar el manejo y registro de los recursos del **Patrimonio del Fondo**.

**15.7** En el caso de que el **Fideicomitente** tuviera que entregarle al **Fiduciario** recursos, dichas entregas, se efectuarán de manera automática, al momento en que se lo soliciten a través del **Enlace** o, en su **ausencia**, el **Secretario**.

**15.8** Las partes acuerdan que en el caso en que el **Fiduciario** haya de recibir documentación por virtud del presente **Fideicomiso** o del cumplimiento de sus fines, solamente se recibirá documentación en horas hábiles, es decir de las 9:00 a las 14:30 horas y de las 15:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, exceptuando días festivos o los que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare inhábiles para las instituciones de crédito y en el domicilio señalado en el presente contrato.

**15.9** En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del **Fideicomiso**, el **Fiduciario** se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá cinco días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que el **Fiduciario** quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

**15.10** Las demás que le imponga el presente **Contrato**, las **Reglas** y las leyes aplicables, siempre que no se opongan a los objetivos de este documento.



**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** EL Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones de las partes o de derechos que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Fideicomitente, del Enlace designado por el Comité o, en su ausencia, del Secretario.

**DÉCIMA SEPTIMA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN.** Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien instruya. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a operar instrucción alguna que le sea remitida vía Fax (faxcimitil), correo electrónico (e-mail) o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física del original debidamente firmado.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- 2.- Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse, con excepción de lo estipulado en la Cláusula Novena, inciso 9.9.
- 4.- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

La omisión de uno cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

**DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.** Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del presente Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción correrán a cargo del Fideicomitente o del Fideicomisario según corresponda, excepto los que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, no sean exigibles.

**DECIMA NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al Patrimonio fideicomitido. Asimismo, expresan que reconocen y aceptan que no podrán ceder, gravar y enajenar o por cualquier otro título comprometer los derechos que adquieren en virtud del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- VIGILANCIA.-** Con independencia de las facultades que correspondan al Órgano de Control en el Colegio, para fiscalizar la utilización de los recursos financieros del Fideicomiso, el Comité, designará al despacho de Auditores Externos que se encargue de vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Las erogaciones que se generen por esta actividad, serán con cargo al propio Fideicomiso. Dicho despacho, no tendrá relación jurídica con el Fideicomiso y en consecuencia no existirá relación laboral que lo obligue. La información que requiera el auditor, la solicitará al Fiduciario, por conducto del Comité, quien enviará al Fiduciario, la solicitud correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto por la Ley, así mismo podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General, incluyendo la contenida en la fracción VI, ya que en este acto el Fideicomitente se reserva expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

Asimismo, estipula dicha Ley que los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en la misma no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso, por

cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.

**VIGESIMA SEGUNDA.- CARÁCTER DEL FIDEICOMISO.-** Este fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, no contará con personal a su servicio con cargo a su patrimonio.

**VIGESIMA TERCERA.- SUBTÍTULOS.-** Los subtítulos en este **Contrato**, son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**VIGESIMA CUARTA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.-** Por los servicios que el **Fiduciario** se obliga a prestar recibirá por concepto de honorarios, con cargo al **Patrimonio del Fideicomiso** o en su defecto directamente de la **Fideicomitente**, las siguientes cantidades:

**24.1** Por la administración anual del **Fideicomiso**, la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos en su parte proporcional por mensualidades vencidas, con cargo al **Patrimonio**, durante la vigencia del **Contrato**.

Los honorarios por administración anuales contemplan el manejo y registro de hasta 5 (cinco) **Subcuentas del Fideicomiso**.

**24.2** Por la administración anual de cada **Subcuenta** adicional a las que se señalan en el inciso 24.1 que precede, es decir, de la sexta **Subcuenta** en adelante, la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos en su parte proporcional por mensualidades vencidas por cada una de éstas, con cargo a la propia **Subcuenta** que corresponda, durante la vigencia y existencia de dicha **Subcuenta**.

**24.3** Por cualquier modificación al **Contrato**, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, la cual en ningún caso podrá ser inferior a \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

**24.4** Los honorarios que deban cubrirse al **Fiduciario**, por concepto de cualquier otro acto jurídico, distinto a la celebración del **Contrato** o sus convenios modificatorios, serán pactados entre la persona designada como **Secretario**, entre el **Comité** y el **Fiduciario**, previamente a la realización del mismo, considerando un mínimo de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

**24.5** Los honorarios fiduciarios se modificarán anualmente, de acuerdo al incremento que se verifique en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso por el mercado fiduciario, o el que lo sustituya, notificándolo el **Fiduciario** al **Fideicomitente**.

**24.6** El **Patrimonio** garantizará el pago de los honorarios del **Fiduciario**, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del **Fideicomitente**. Este se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar cancelaciones totales o parciales de este **Fideicomiso**, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del **Fiduciario**.

Los honorarios del **Fiduciario** previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley en la materia.

**VIGESIMA QUINTA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que se generen por concepto de ejecución del presente **Fideicomiso**, desde su constitución hasta su extinción, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del **Patrimonio del Fideicomiso**.

**VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** Cuando por acuerdo del **Fideicomitente** se estime necesaria la modificación de este **Contrato**, se elaborará el acta correspondiente y una vez aprobada con la conformidad del **Fiduciario**, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este **Contrato**. El convenio modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Esta modificación, será informada al **Órgano de Gobierno**, para su aprobación.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Los avisos y notificaciones que deba hacer el **Fiduciario** al **Fideicomitente** o al **Fideicomisario** se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al **Fiduciario**; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **Fiduciario** de cualquier responsabilidad.

**FIDEICOMITENTE:** Kilómetro 36.5 carretera México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56230.

**FIDUCIARIO:** Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, piso 8, Col. Cuauhtemoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

**FIDEICOMISARIO:** Kilómetro 36.5 carretera México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56230.

**COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:** kilómetro 36.5 carretera México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56230.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-**

El **Fiduciario**, con la autorización que el **Fideicomitente** otorga en este acto, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al **Fideicomiso** y a proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

Será obligación del **Fideicomitente**, cumplir con la entrega de la información que remiten las dependencias y entidades en materia de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para integración de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados deberá incluir los ingresos de recursos públicos otorgados en el periodo, incluyendo rendimientos financieros y egresos realizados en el periodo así como su destino.

Dicha información será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y deberá publicarse por dichas dependencias y entidades en un sitio de Internet desde su portal principal.

**VIGESIMA NOVENA.- ANEXOS.-** El presente **Contrato** consta de los siguientes anexos, los cuales forman parte integrante del mismo y se tienen por insertos a la letra al presente **Contrato**:

- 1.- Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 1979 como Anexo A.
- 2.- Protocolización relativa al nombramiento de Director General del Colegio de Postgraduados y toma de posesión de la Dirección General de dicha entidad a favor del Dr. Benjamín Figueroa Sandoval, bajo acta notarial Núm. 43,533, pasado ante la fe del Notario Público No. 72, del Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdez Rodríguez. Anexo B.
- 3.- Acta levantada con motivo de la reunión de la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, celebrada el 17 de enero de 2002, misma en la que se autorizó la constitución del presente fideicomiso, Anexo C.
- 4.- Acta levantada con motivo de la reunión de la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, celebrada el 9 de diciembre de 2003, misma en la que se autorizó el primer convenio modificatorio del presente fideicomiso, Anexo D.
- 5.- Acta levantada con motivo de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, celebrada el 1 de noviembre de 2006, misma en la que se autorizó el segundo convenio modificatorio del presente fideicomiso, Anexo E.

6.- Muestra de firmas de miembros del Comité Técnico, Anexo F.

7.- Poder Notarial del Delegado Fiduciario, Anexo G.

8.- Testimonio del Apoderado Especial, Anexo H.

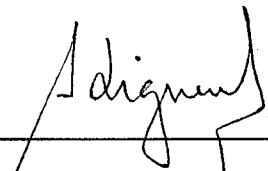
En caso de que exista contradicción en el contenido de los anexos, estas no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del presente contrato.

**TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes convienen que para todo lo relativo a la Interpretación, aplicación y cumplimiento, así como para cualquier controversia litigio o reclamación de cualquier tipo relativo al presente **Contrato**, las partes se someten a las leyes de la Ciudad de México, D.F., y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en dos tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 10 días del mes de noviembre del 2006.

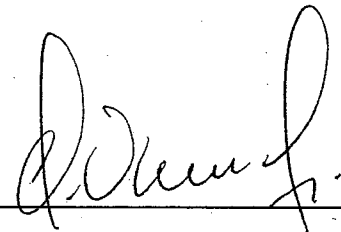
FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO



---

CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL



---

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LIC. GUSTAVO WALTHER VOMEND ÁLVAREZ